

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero de 1894.)

Seccion cuarta.

Núm. 98.

Consejo de Estado.

Tribunal de lo contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

20 de Diciembre de 1893.—D. Felipe Gonzalez Contreras, contra la Real orden expedida

por el Ministerio de Hacienda en 20 de Septiembre de 1893, sobre rescision del contrato de arrendamiento del impuesto de cédulas personales de Valladolid.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Secretario mayor, *Antonio de Vejarano*.

Núm. 84.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 13.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Liborio Dominguez y Dominguez, vecino del Carpio, contra el acuerdo de la Comision provincial recaído en el expediente de las elecciones municipales de aquel pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial

conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril 1890.

Valladolid 10 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 85.

CIRCULAR NÚM. 14.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Monge, vecino de esta Capital, en el que recurre contra el acuerdo de la Comision provincial en lo que se refiere á la capacidad del Concejal D. Lucas Guerra.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 10 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

NUM. 86.

CIRCULAR NÚMERO 15.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Vidal Durango Otero, vecino de Fresno el Viejo, contra el acuerdo de la Comision provincial, recaído en el expediente de las elecciones municipales de aquel pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 10 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 87.

CIRCULAR NÚMERO 16.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada

interpuesto por D. Miguel Diez y Diez, vecino de esta Capital, contra una providencia de este Gobierno, por la que de conformidad con la Comision provincial, se desestimó un recurso que el exponente interpuso contra un acuerdo del Ayuntamiento, que le declaró comprendida dentro del radio de la Capital una finca de su propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 10 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 79.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 9 de Enero de 1894.

Dada cuenta del expediente de la excusa alegada por D. Tomás de Castro Barayon, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Villafrechós, fundado en tener más de sesenta años, por lo cual se considera comprendido en el apartado 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, la Comision provincial acordó admitir la excusa presentada por el D. Tomás de Castro, toda vez que el motivo en que la funda se halla justificado con la partida de bautismo que el interesado acompaña, expedida por el Párroco de aquella villa, y de cuyo documento resulta que ha cumplido setenta y dos años, por lo que está dentro de las prescripciones del citado artículo 43 de la referida ley y de lo dispuesto en el apartado último del artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; relevándole por consiguiente del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villafrechós para que fué elegido.

Valladolid 10 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, *Luis Moyano*.—*Juan Callejo*, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmision de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

(Continuacion.)

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

Tipo al tanto por ciento.	Tipo de cuota fija.	Número de orden en la tarifa.
Pesetas.	Pesetas	

Donaciones mortis causa:

Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835.

Satisfarán iguales derechos que los legados, segun el parentesco con el donante (Art. 6.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1829). (Véase **Legados**).

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 1.º de Octubre de 1892, pagarán como los legados (ley de 23 de Mayo de 1845, base 8.ª, apéndice E, Real orden de 14 de Noviembre de 1865 y leyes de 26 de Diciembre de 1872 base 2.ª, apéndice C, y de 31 de Diciembre de 1881, art. 2.º (véase **Legados**).

Desde 1.º de Octubre de de 1892.

Las de bienes de todas clases, pagarán con arreglo á la escala establecida para herencias y legados (art. 2.º de la ley y 21 del reglamento de 25 de Septiembre del expresado año).

Desde 5 de Agosto de 1893.

Las de bienes muebles (véase **Herencias en el extranjero**.)

Dotes necesarias:

Han seguido la suerte de las herencias directas, gozando de excepcion cuando las disfrutaban éstas, segun se declaró por Reales órdenes de 17 de Mayo de 1846 y 30 de Abril de 1852, y por el Decreto de S. A. el Regente del Reino de 20 de Julio de 1869 y circular de la Direccion de Contribuciones de 13 de Agosto de 1874.

Desde 1.º de Enero de 1873 y en la época en que han contribuido al impuesto las herencias directas, las dotes necesarias pagan como las donaciones inter vivos (art. 15 del reglamento de 14 de Enero de 1873 y art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.)— Véase **Donaciones inter vivos**.

Dotes voluntarias véase Donaciones inter vivos):

Desde 1.º de Octubre de 1892.

Tanto las voluntarias como las necesarias pagarán como las donaciones inter vivos y segun la clase de bienes en que consistan.

Ensanche de las vías públicas:

Desde 1.º de Enero de 1882.

Los contratos de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos y las Provincias hagan para el ensanche de las vías públicas (ley

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES.

	Tipo al tanto por ciento. — Pesetas.	Tipo de cuota fija — Pesetas.	Número de orden en la tarifa.
de 31 de Diciembre de 1881, núm. 14, art. 5.º y el mismo del art. 28 del reglamento de la propia fecha; art. 3.º, caso 14 de la ley, y art. 28 caso 14 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892.)—Véase Zonas de ensanche	0'10	»	110
Expropiacion forzosa:			
<i>Desde 1.º de Enero de 1892.</i>			
Las adquisiciones de bienes inmuebles y derechos reales realizadas por las empresas de los ferrocarriles á virtud de la ley de Expropiacion forzosa, pagarán (ley de 31 de Diciembre de 1881, artículo 5.º, números 10 y 11, y los mismos números del art. 28 del reglamento de la propia fecha)..	0'10	»	111
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892 como los canales de riego, ferrocarriles y ensanche de las vías públicas.)</i>			
Ferrocarriles:			
<i>Desde 1.º de Enero de 1882.</i>			
Los actos de traspaso del derecho de explotacion y los de transmision en cualquier forma de los ferrocarriles, así como las adquisiciones de terrenos á virtud de la ley de Expropiacion forzosa, siempre que las líneas hayan de revertir al Estado, transcurrido el término de la concesion (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 5.º, núm. 16, y el mismo número, art. 28 del reglamento de la propia fecha; art. 3.º, casos 10 y 16 de la ley de 25 de Septiembre de 1892, y art. 28, casos igualmente citados del reglamento de la propia fecha)..	0'10	»	112
Fianzas:			
<i>Desde 1.º de Octubre de 1892.</i>			
Las fianzas de todas clases y las judiciales y administrativas, ya sean pignoraticias ó puramente personales, cualquiera que sea el objeto á que se refieran y la clase de documentos en que consten (art. 2.º de la ley y art. 11 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892)..	0'10	»	113
Cuando sea desconocido ó indeterminado el importe de la obligacion que en ellas se garantice, (idem id.).. . . .	»	3	114
La cancelacion ó extincion de las que se otorguen en garantía de la recaudacion de fondos del Estado (art. 3.º, caso 1.º, y art. 28, caso 1.º del reglamento)..	0'10	»	115
Fideicomisos:			
<i>Desde 24 de Septiembre de 1798 á 24 de Diciembre de 1799.</i>			
Los fideicomisarios pagarán como extraños, á no ser parientes del testador, ó declaren la restitucion de herencia á favor de algun pariente del mismo, en cuyos casos devengarán segun el grado de parentesco (art. 3.º de la Real cédula de 19 de Septiembre de 1798). (Véase Herencias .)			
<i>Desde 24 de Diciembre de 1799 hasta 1.º de Agosto de 1845.</i>			
En todos los grados, á excepcion de las sucesiones directas, un tercio de la renta anual.. . . .	»	»	116
En favor de cónyuges un sexto de dicha renta (Real cédula de 22 Diembre de 1799)..	»	»	117

(Se continuará.)

Núm. 60.

INTERVENCION DE HACIENDA DE VALLADOLID.

Seccion de Teneduría.

PROPIEDADES.

RELACION nominal de los censatarios ó sus herederos que se hallan adeudando al Tesoro por réditos de censos, y á los cuales se les notifica para que en el plazo de quince dias efectúen su ingreso, pues transcurrido dicho plazo se les exigirá por la vía de apremio.

NOMBRE DEL CENSATARIO.	SU VECINDAD.	Rédito anual.		Años que adeudan.	Total que adeudan.	
		Pts.	Cts.		Pesetas	Cts.
D. Valentin Nuevo	Valladolid	24	75	1½	12	37
Fernando Ruiz	Idem	6		18y½	111	
D. ^a Paula Alonso	Idem	3	75	15y½	58	12
Ana Olmos	Idem	1	62	17y½	28	10
Mauricia Olea	Idem	8	25	19y½	160	87
D. Félix Martin	Idem	5	94	10	59	40
Roman Gil San José	Idem	2	50	11	27	50
Francisco Alvarez	Idem	1	48	19	28	12
D. ^a Mariana Rojo	Idem	3	76	15	56	40
Herederos de D. ^a María Insuela	Idem	30	75	7	215	25
D. Deogracias Montero	Idem	48	75	19	926	25
Antonio Ramos Costa	Idem	50		7	350	
D. ^a Felipa Paz	Idem	50	25	5	251	25
D. Juan Gallego	Castrodeza	33		43	1419	
Pedro Martin	Bercero	9	25	43	397	75
Santiago Garcia	Velilla	7	50	25	187	50
Joaquin Garcia	Idem	7	50	25	187	50
Félix Gonzalez	Villavieja	8	25	25	206	25
Lúcas Benito	Tordesillas	87	50	25	2187	50
D. ^a Florencia Fuentes	Villavieja	15		25	375	
Herederos de José Higuera	Idem	20	75	25	518	75
D. Fausto Lopez	Torrecilla de la Abadesa	4		25	100	
Agustin Garcia	Idem	19	50	25	489	50
Santiago San Pedro	Tordesillas	37	50	25	937	50
El mismo	Idem	36	75	25	918	75
El mismo	Idem	35		25	875	
D. ^a Leonarda Galicia	Villavieja	5	75	25	143	75
D. Rufino Figueras	Villasevir	6	75	25	168	75
Julian Valle	Castrodeza	20		25	500	
Marcelino Valle	Idem	12	50	25	312	50
Marcelino Fraile	Idem	60		25	1500	
El mismo	Idem	122	50	25	3062	50
Anselmo Valle	Idem	7	50	25	187	50
Eugenio Higuera	Villavieja	2	50	25	62	50
Pedro del Pozo	Idem	2	50	25	62	50
Herederos de Atilano Hernandez	Torrecilla	82	50	25	2062	50
Los mismos	Idem	85		25	2125	
D. Alejandro Martin	Velilla	2	50	25	62	50
Mannel Gimeno	Tordesillas	62	50	25	1562	50
Ricardo Casado	Torrecilla	22	50	25	562	50
Nicolasa Minayo	Tordesillas	6	25	25	156	25
Pascual Berceuelo	Torrecilla	11		25	275	

D. Pascual Berceruelo	Torrecilla	26'50	25	662'50
Miguel Calonge	Bercero	18'75	25	468'75
Pascual Lopez	San Salvador	1'75	25	43'75
Bruno Gonzalez	Torrecilla	3	25	75
Valentin Blanco	Velilla	10'75	25	268'75
Cirilo Rodriguez	Idem	3'75	25	93'75
El mismo	Idem	1	25	25
Isidoro Garcia	Villasexmir	8'25	25	206'25
Martin Martin	San Pelayo	2'25	25	56'25
D. ^a Josefa Garcia	San Salvador	3'75	25	93'75
D. Ignacio Crespo	Torrecilla	30	25	750
Ildefonso Blanco	Velilla	125'75	25	3143'75
Sinforiano Berceruelo	Torrecilla	20	25	500
Eleuterio Asensio	Bercero	17	25	425
Mateo Celemin	Torrecilla	17'75	25	443'75
Cipriano Valle	Castrodeza	10	25	250
Angel Cuesta	Castrillo de Tejeriego	16'50	16	264
Juan Perez	Idem	4'12	10	43'26
Pablo Urdiales	Idem	6'10	10	64'05
Ayuntamiento de	Fesno el Viejo	8'87	21	186'27
El mismo	Idem	5'87	21	123'27
D. Aniceto Bajon	Quintanilla de Trigueros	5'25	8	42
Viuda de D. Blás Carrasco	Idem	8'25	12	99
D. Gabriel Rubio	Renedo	6'31	9	56'79
Julian Quintin	Idem	9'08	9	81'72
Eusebio Cernuda	Idem	1'85	9	16'29
Joaquin Garcia	Santovenia	17'67	17	300'36
Ayuntamiento de	Idem	25	17	425
D. José María Alvarez	Tudela de Duero	60	15	900
Pedro Renedo	Idem	6'50	16	104
Doroteo Olmedo	Idem	27'50	13	357'50
D. ^a Basilisa Ordejon	Idem	81'50	13	1059'50
D. Manuel Ortega	Zaratan	22'50	3	67'50
Sebastian Descalzo	Nava del Rey	19'56	14	273'84
Tomás Zarzuelo	Idem	15'75	14	220'50
Braulio Cacho	Idem	7'50	15	112'50
D. ^a Prudencia Descalzo	Idem	15	18	270
La misma	Idem	33	18	594
D. Timoteo Garcia Viña	Idem	0'62	10	6'20
Lorenzo de la Fuente	Idem	9	20	180
Francisco Fernandez Perez	Idem	22'50	15	337'50
Herederos de D. Víctor Juan Campo	Idem	52'50	13	682'50
D. ^a Salustiana Calleja	Idem	4'50	18	81
D. José Pino Hoyos	Idem	6	5	30
Mariano Osorio	Idem	22'50	18	405
El mismo	Idem	22'50	18	405
Manuel de la Sota y Rada	Idem	54'65	18	983'70
Julian Lopez y Gregoria Hernandez	Idem	15	18	270
D. ^a Justa Luengo	Idem	30	5	150
D. Jerónimo Ruiz	Alaejos	24'75	20	495
Jerónimo Caballero	Idem	18'75	20	375
Mauro Gonzalez	Castrejon	20'65	16	330'40

Valladolid 8 de Enero de 1894.—El Tenedor de Libros, P. S., José Cremona.—V.^o B.^o,
El Interventor de Hacienda, R. F. Riero.

NUM. 82.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Terminado por la Junta pericial el padrón fiscal de fincas urbanas conforme á lo prevenido por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha de su publicacion, dentro de cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean en justicia.

Villanueva de Duero 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Modoaldo Perez.

NUM. 89.

Ayuntamiento constitucional de Ramiro.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de fincas urbanas existentes en este término municipal, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír de agravios; y si durante los cuales no se presentase reclamacion alguna sobre el mismo, se procederá á su aprobacion.

Ramiro 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Presidente, Luis Cendon.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

NUM. 94.

Ayuntamiento constitucional de Canillas.

Terminado el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante este plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea, no serán oídas si algunas se presentaren.

Canillas 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Rufino Hortelano.

NÚM. 97.

Ayuntamiento constitucional de Roturas.

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se halla vacante la Secretaría del mismo con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo á los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Roturas 28 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Marcelino Bombin.

Seccion quinta.

NÚM. 80.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital se cita á Higinia Alonso, que habitó en esta Ciudad, en la calle de la Mantería, número siete, para que en el término de seis días, se presente en dicho Juzgado para prestar declaracion en causa que se instruye sobre robo de metálico á Victoria Moro Arquero, bajo apercibimiento que de no realizarlo se la declarará incurso en la multa de veinte pesetas y se procederá contra la misma á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Mariano de Castro.

NUM. 88.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama á Serafina Lopez, de paradero desconocido, para que el día trece de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Seccion 2.^a de esta Audiencia provincial sita en la planta baja del Palacio de Justicia á fin de asistir como testigo á las sesiones del Juicio oral y

público en causa seguida en este Juzgado contra Francisco Conde Buendía y otro, sobre estafa (entierro); bajo apercibimiento que de no verificarlo, incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

NÚM. 95.

Don Lino Saenz de Cenzano y Fernandez, primer Teniente del 13.º Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del presente expediente.

No habiéndose presentado en esta plaza el Artillero de la primera reserva perteneciente al quinto Depósito de Artillería, Manuel Adel Ferrer, natural de Ambia, provincia de Teruel, de edad de veintiseis años, soltero, y cuyas señas particulares son: estatura 1'675 m.^s, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, boca regular, color sano y una cicatriz en la frente, á quien estoy procesando de orden del Excelentísimo Sr. General Comandante en Jefe del quinto cuerpo de Ejército, por el delito de no presentación al llamamiento según Real decreto de cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días á contar desde la fecha, se presente en esta Plaza á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar,

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta*

de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Teruel.

En Zaragoza á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El 1.º Teniente, Lino Saenz de Cenzano.—Por su mandado, El Sargento, Cirilo Martínez.

NÚM. 81.

El Subintendente Militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios Militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos, en dicha Factoría, el día 24 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 10 de Enero de 1894.—Ramon Altolaquirre.

Talon núm. 11.

Sección sexta.

EXTRAVÍO.

El nueve del actual se ha extraviado un macho cerrado, pelo cebro, con los arreos de tiro, tiene una rozadura en el escroto; la persona que sepa su paradero lo avisará á su dueño Celestino Alfageme, vecino de Tordesillas, quien abonarán los gastos y gratificará.

Talon núm. 12.

En la noche del 11 del corriente, se ha extraviado una perra mezcla Pachon y Ponte, blanca, con dos lunares color de chocolate, uno en la paletilla derecha grande, y otro más pequeño á la cruz de ambas manos; tiene todo el rabo y es grueso. Atiende por *Tula*.

Su dueño D. Braulio Marcos, que vive en esta Ciudad, calle de Cervantes, núm. 24, gratificará á quien la entregue.

Talon núm. 13.